



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18275/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2023.

C.P. DIOSCELINA GALAVIZ CAZARES
REPRESENTANTE LEGAL DE SI NACE
LOABLE FUERTE, A.C.
diosce31@gmail.com¹

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta, recibida el seis de diciembre de 2023.

I. Consulta

Mediante escrito sin número de oficio del veintiocho de noviembre del presente año, remitió una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. *La cuenta que se apertura para la Asociación Civil Si nace loable fuerte, se deberá de cancelar o debe de continuar para el registro como candidato independiente.*

2. *El saldo que exista en la cuenta bancaria deberá de quedar en Cero o puede continuar con saldo disponible.*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Representante Legal de la Asociación Civil Si Nace Loable Fuerte, que respalda la intención de postulación de Jose Enrique Guerrero Colmenero aspirante a una Candidatura Independiente para el cargo de Diputado Federal del Distrito 05 del estado de Sinaloa, requiere se le indique si la cuenta que abrió se debe cancelar o seguir abierta para el registro del candidato independiente; asimismo, si el saldo de la cuenta deberá de estar en ceros o puede continuar con saldo a favor.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

¹ En virtud de no haber proporcionado domicilio para recibir notificaciones.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18275/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 425 a 429, en relación con los diversos 190 y 191 de la LGIPE, la revisión integral de los informes que las personas candidatas independientes presenten por cualquier modalidad de financiamiento sobre su destino y aplicación, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF de la Comisión de Fiscalización (en adelante CF) del INE; asimismo, es facultad del Consejo General del INE, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidata(o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas.

El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.

El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

El artículo 368, numeral 2, inciso c) y 4 de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar:

“(…)

c) Los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

(…)

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

(…)”

Por su parte, el artículo 373 de la LGIPE, advierte que la cuenta a la que se refiere el artículo 368, párrafo 5 de la citada ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18275/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así mismo señala que, la utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones.

Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción IV y IX, de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

“(…)

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

(…)

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

(…)”

Adicionalmente, mediante acuerdo INE/CG429/2023, el Consejo General del INE aprobó los lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran para los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña, correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024 así como los procesos extraordinarios que pudieran derivar (en adelante Lineamientos para la Contabilidad 2023-2024).

Finalmente, mediante acuerdo INE/CG443/2023, se emitió la convocatoria y se aprobaron los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024; asimismo, cita los requisitos que las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán cubrir y que documentación a presentar.

III. Caso concreto.

De conformidad con el marco normativo antes expuesto, respecto a su **primer cuestionamiento** respecto a si la cuenta aperturada por la Asociación Civil denominada “Si nace loable fuerte”, debe ser cancelada o, si puede continuar para el registro como candidato independiente.

Al respecto, se informa que en términos del artículo 373 de la LGIPE, la **utilización de la cuenta bancaria será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad**, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto.

Por lo anterior, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18275/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, según lo establecido en el artículo 368, numeral 4 de la LGIPE.

Cabe señalar que, para el manejo de los recursos de campaña electoral, la asociación civil deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada y todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria, según lo establecido en el artículo 403 de la LGIPE.

Por cuanto hace a la **segunda interrogante**, respecto del estatus que guarda la cuenta bancaria, la cual fue utilizada en la etapa de apoyo ciudadano para el desarrollo de sus actividades y cuenta con saldo disponible, se informa, que, en términos del artículo 16 de los Lineamientos para la Contabilidad 2023-2024, los recursos por concepto de aportaciones en efectivo que no sean ejercidos durante el período de obtención del apoyo de la ciudadanía, **el diferencial o saldo remanente será transferido a las aportaciones de la campaña y serán considerados para efectos del límite de aportaciones de la persona candidata independiente.**

Es importante destacar que son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta, según lo establecido en el artículo 394, numeral 1, inciso g) de la LGIPE.

Asimismo, el anexo 11.1 del modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes, en su artículo 10º establece que las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que la cuenta bancaria aperturada durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, deberá ser utilizada desde inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, en términos del artículo 373 de la LGIPE.
- Que si en la cuenta bancaria existe saldo correspondiente a aportaciones en efectivo que no fueron ejercidos durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, el saldo remanente será transferido a las aportaciones de la campaña y serán considerados para efectos del límite de aportaciones de la persona candidata independiente, de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos para la Contabilidad 2023-2024.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18275/2023.
Asunto. - Se responde consulta.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

